

# DIFUSIÓN: LA SOCIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO

Dando fiel cumplimiento a lo establecido por el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y a la Ley Orgánica de Tribunal Electoral de Quintana Roo, que obliga a realizar tareas de difusión sobre temas electorales y con el fin de socializar el conocimiento

como una manera de fortalecer la democracia, el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha fortalecido sus acciones a través de la firma de convenios de colaboración con diversas instituciones estatales y nacionales y con la divulgación de obras de temas electorales.

## CONVENIO TEQROO - PGR

El propósito de este convenio es establecer las acciones mediante las cuales el TEQROO y la PGR a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) realizarán trabajos conjuntos para la divulgación, difusión y capacitación en materia de delitos electorales y para fomentar la participación ciudadana, que es sustento fundamental de la prevención de delitos y de la cultura de la denuncia.

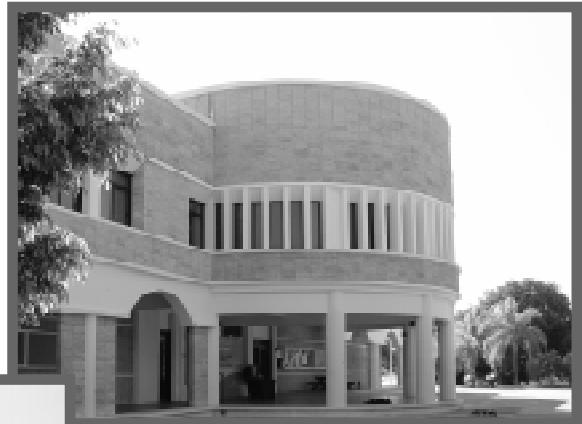
El convenio se realizó el pasado 13 de junio en la ciudad de Acapulco Guerrero signando, por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, su titular el Lic. Carlos José Caraveo Gómez y por la Procuraduría General de la República su titular, el Lic. Rafael Macedo de la Concha. Como testigo de honor estuvo la Doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la FEPADE.



13 de junio de 2003, al centro, Lic. Rafael Macedo de la Concha, flanqueado por el Gobernador del estado de Guerrero (anfitrión del evento) la titular de la FEPADE, Doctora María de los Ángeles Fromow, la Presidenta del Tribunal Electoral de Guerrero, Magistrada Olimpia María Azucena Godínez Viveros y Magistrados Presidentes de Tribunales Electorales de la República.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) a través de su Presidente Lic. Carlos José Caraveo Gómez y la Universidad de Quintana Roo (UQROO) a través de su Rector, Doctor Francisco Rosado May, suscribieron el pasado 13 de marzo del presente año, un convenio de colaboración para la realización de un programa de servicio social.

Para nuestro estado es muy importante la suscripción de este convenio, porque los



estudiantes, además del desarrollo del programa de servicio social al que estén adscritos, podrán recibir y participar en los cursos, conferencias y demás eventos programados por el TEQROO formando así profesionales capacitados en Derecho Electoral. Los participantes de estos programas de servicio social, a corto plazo, pueden constituir el material humano profesional y capacitado que requieran organismos electorales estatales para el exitoso desarrollo de sus actividades.

---

## PRESENTACIÓN OBRAS TEPJF

El TEQROO, en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) realizó el día 19 de junio en las instalaciones del auditorio "Yuri Knorosov" de la Universidad de Quintana Roo: la presentación de los tres primeros números de la Colección de Cuadernos de divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral editados por el TEPJF.

Las obras presentadas fueron: *Valores y Principios de la Justicia Electoral* de José Florencio Fernández Santillán, *Democracia y Conflicto* de Alfonso Zárate Flores y *Democracia y Control de Constitucionalidad*, *Los Derechos Político Electorales del Ciudadano* y *el Acceso a la Justicia* de Alberto Begné Guerra.



Al evento asistieron magistrados y personal del TEQROO, Consejeros Electorales y personal jurídico del IEQROO, representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como representantes de partidos políticos y público en general.

Dr. Rafael Velázquez Flores, Dr. José Florencio Fernández Santillán, Lic. José Luis Carrillo Rodríguez, Lic. Carlos Caraveo Gómez y Lic. Lorena Taboada Pacheco.

## VALORES Y PRINCIPIOS TUTELADOS POR EL SISTEMA DE NULIDADES EN MATERIA ELECTORAL

Para impulsar la educación cívica, fomentar la prevención y denuncia de los delitos electorales y dar difusión al conocimiento y la valoración de la Justicia Electoral el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) organizó la conferencia "Valores y Principios Tutelados por el Sistema de Nulidades en Materia Electoral".

El evento se realizó el día 1 de octubre y la plática corrió a cargo del Lic. Víctor Manuel Rosas Leal, Secretario Instructor de la sala regional Xalapa, quien compartió sus conocimientos y experiencia con personal y funcionarios de las diferentes dependencias encargadas de la acción y justicia electorales y con el público en general.



## VISITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) Ministro Mariano Azuela Guitrón, recibe la visita de los magistrados presidentes de los Tribunales Electorales de los estados de Colima, Puebla, Quintana Roo, Yucatán, Campeche, entre otros. Instalaciones de la SCJN en México, DF. 21 de febrero de 2003

EVENTOS

# JURISPRUDENCIA Y TESIS RELEVANTES 1997 - 2002

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRESENTACIÓN EN QUINTANA ROO

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) realizó el pasado 19 de junio en las instalaciones del auditorio Yuri Knorosov de la Universidad de Quintana Roo la presentación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Licenciada Lorena Taboada Pacheco, Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del TEPJF fue quien hizo la presentación de tan importante obra, acompañada del Magistrado José Luis Carrillo Rodríguez, Presidente de la Sala Regional Jalapa del TEPJF, y del



Presidente del TEQROO, Magistrado Carlos José Caraveo Gómez.

Instrumento jurídico de muy importante valía para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, para los partidos políticos, estudiosos del derecho electoral y para todo el público interesado en el tema, esta obra contiene la compilación de las jurisprudencias y tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del TEPJF en el periodo 1997-2002.

Se brinda a la sociedad quintanarroense esta gran obra jurídica, que queda a disposición para consulta de los interesados en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, ofreciéndose en dos presentaciones, impresa -2 tomos- o en disco compacto.

EVENTOS

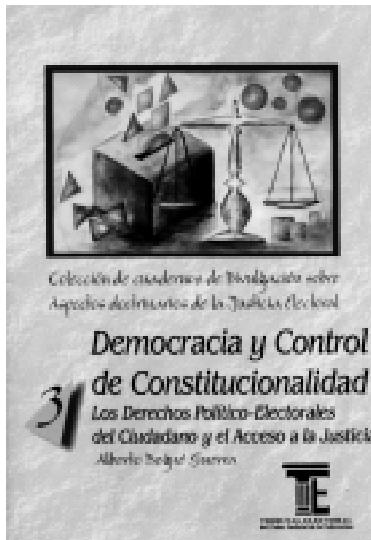


# DEMOCRACIA Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

## LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO Y EL ACCESO A LA JUSTICIA\*

Por Carlos Caraveo Gómez.\*\*

La obra “Democracia y control de constitucionalidad, los derechos político electorales del ciudadano y el acceso a la justicia”, es un análisis jurídico que no se conforma solamente en llevarnos por un recorrido sobre el liberalismo y la democracia, sobre el marco constitucional mexicano y su control, sobre la eficacia de ese ordenamiento jurídico, sino que nos lleva a cuestionamientos derivados de los problemas de acceso a la justicia electoral por parte de los gobernados y de la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.



siglo XVIII, se conforman con una declaración de derechos y un sistema de organización del poder público concebido para distribuir y limitar el ejercicio de la autoridad. En el caso de México, la tradición constitucional ha respondido formalmente a esa exigencia.

El ciclo de reformas electorales de 1989 a 1996 y las reformas relativas a las atribuciones y la organización del Poder Judicial de la Federación, han operado precisamente con el fin de alcanzar el necesario equilibrio entre la legitimidad mayoritaria y la legalidad de

su ejercicio, es decir entre el título democrático del poder y la limitación de ese mismo poder en el marco de la Constitución y las leyes, así como la defensa de los derechos y libertades de los individuos y minorías; sin embargo a juicio del autor no obstante el saldo cualitativo experimentado en los últimos años, el control de constitucionalidad y la defensa jurisdiccional de los derechos político electorales siguen siendo precarios, pues si bien es incuestionable que los instrumentos procesales destinados a garantizar la constitucionalidad en materia electoral se han

\* *Democracia y Control de Constitucionalidad, los derechos político electorales del ciudadano y el acceso a la justicia*, Bagné Guerra, Alberto; Colección de Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral, No. 3, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2002, 49 pp.

\*\* El Licenciado Carlos José Caraveo Gómez, es Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ampliado y fortalecido de manera importante, es igualmente claro que los sujetos menos atendidos en este proceso han sido los ciudadanos en lo individual.

¿Por qué llega a esa conclusión el autor? porque el juicio de amparo no es procedente en materia electoral y porque las acciones de inconstitucionalidad con respecto a normas electorales sólo pueden ser promovidas por los partidos políticos, a ello se añade la resolución de la Suprema Corte de Justicia de mayo de 2002 en la cual se determinó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación carece de competencia para hacer consideraciones y pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma general, aun a pretexto de determinar la inaplicación de ésta, queda claro que la defensa de los derechos político electorales de los ciudadanos en lo individual y el control de constitucionalidad para la protección de los mismos, no cuentan con los instrumentos necesarios para hacer valer esos derechos en forma efectiva cuando el ciudadano considere que han sido violados en su perjuicio.

El acceso a la justicia supone la posibilidad no solo formal, sino también real de que cualquier persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales y contar con las garantías de un proceso justo y equitativo. Como afirma Mauro Capelletti, el acceso a la justicia supone tanto la posibilidad real de acceder a los órganos jurisdiccionales como la capacidad de sostener el proceso en igualdad de condiciones frente a la otra parte. Si no fuera así, el concepto estaría incompleto, puesto que, no obstante la

evolución implícita en la garantía de acceso, de poco o nada serviría ésta sin la posibilidad adicional de que la parte social, económica o culturalmente más débil pueda en la práctica hacer valer sus derechos frente a una contraparte mucho más poderosa.

Los sistemas de asistencia jurídica creados en los años 50 y 60 en Europa y Estados Unidos, para brindar asesoría y representación jurídica en forma gratuita a personas de escasos recursos, fueron adoptados en México según el modelo de abogados de estado, mediante la figura de la defensoría de oficio. Y en forma adicional, como parte de los principios y compromisos sociales asumidos por el régimen posrevolucionario fueron incorporadas en el ordenamiento una serie de instituciones especializadas para la procuración e impartición de justicia, concebidas con la función de apoyar, asesorar e, incluso, representar a los grupos o sectores más vulnerables de la sociedad; es el caso de las procuradurías y los órganos jurisdiccionales de carácter administrativo en materia agraria y laboral.

En una encuesta realizada para un estudio sobre acceso a la justicia en tres entidades federativas en 1999, Chiapas, Distrito Federal y Nuevo León, en promedio el 70 por ciento de los entrevistados consideró que en México no se respetan las leyes, mientras que el 33 por ciento, también como promedio de los porcentajes en las tres entidades consideró que las leyes son inútiles, en esa misma encuesta se señala que en Chiapas un tercio de las personas entrevistadas que consideró haber sufrido la

El acceso a la justicia supone la posibilidad no solo formal, sino también real de que cualquier persona pueda acceder a los órganos jurisdiccionales y contar con las garantías de un proceso justo y equitativo

violación de un derecho argumentó no haber acudido a la autoridad para hacerlo valer “por no saber como hacerlo” o “por no tener dinero”, mientras que en Nuevo León y el Distrito Federal el 73.5 y el 74 por ciento respectivamente dijo no acudir a la autoridad ante la violación de un derecho porque no servirá de nada. Con diferentes entornos y razones a lo que nos lleva el autor a través del análisis de esta encuesta es a diferenciar solamente el porcentaje de insatisfacción con la forma como funciona la justicia en el país. En promedio, únicamente el 21 por ciento de los entrevistados se dijo satisfecho, mientras que el 79 por ciento manifestó abierta insatisfacción.

El problema del acceso a la justicia, dice Begné, tiene dos vertientes, el primero atañe a la condición socioeconómica de las personas y el segundo se refiere a la falta de credibilidad y confianza en las instituciones.

Una solución de fondo del problema requiere generar las condiciones para promover y garantizar el acceso de cualquier persona a los órganos jurisdiccionales, así como para asegurar durante el proceso condiciones mínimas de equidad entre las partes.

Con este análisis el autor nos lleva finalmente al ámbito electoral, tanto en el control constitucional como en el acceso a la justicia constitucional y a la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Por cuanto al control de la constitucionalidad en materia electoral, es apenas con las reformas de 1996 que se introdujo por primera vez la llamada acción de inconstitucionalidad en materia electoral, como una vía para resolver posibles contradicciones entre una norma electoral y la constitución. Así, en la fracción II

del artículo 105 de la Constitución se prevé desde entonces la acción procesal para plantear a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la posible contradicción entre leyes electorales federales o locales y la Constitución. Hay que subrayar que esta vía es solamente procedente contra normas de carácter general, es decir se da solamente contra actos de autoridad legislativa, y de ella conoce solamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que puede invalidar la norma impugnada, siempre y cuando sea aprobada la resolución por el voto de ocho de sus once ministros.

Es claro que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no tiene competencia de acuerdo a lo expuesto para conocer sobre acciones de inconstitucionalidad, es decir cuando se impugnan normas de carácter general, sin embargo lo que no está tan claro, es que el Tribunal Electoral no tenga tampoco facultades para

resolver sobre la constitucionalidad de actos y resoluciones en materia electoral mediante la interpretación de la inconstitucionalidad de la norma general en la que se funden dichos actos o resoluciones, tal y como lo ha sostenido recientemente la corte en su resolución de mayo de 2002 en la cual se determinó que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación carece de competencia para hacer consideraciones y pronunciarse sobre la constitucionalidad de una norma general, aun a prettexto de determinar la inaplicación de ésta.

De acuerdo a lo expuesto, el control de constitucionalidad en materia electoral queda reducido a las acciones de inconstitucionalidad sobre leyes electorales, competencia exclusiva de la corte y para cuyo ejercicio los únicos actores

legitimados son los partidos políticos. Desde luego que este es un mecanismo de incuestionable valor para la defensa de organizaciones partidistas que consideren que determinada ley o norma electoral contraviene preceptos constitucionales ¿pero dónde queda el derecho de las minorías partidistas o de los ciudadanos en lo particular para hacer valer sus derechos constitucionales en materia político electoral frente a una norma general de cuya constitucionalidad duden, si carecen de legitimidad para iniciar una acción de inconstitucionalidad ante la corte y si el Tribunal Electoral está impedido para hacer la interpretación de la constitucionalidad de dicha norma general respecto a casos concretos de aplicación de la misma?

En suma, la legitimación de los ciudadanos para hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional electoral se reduce al recurso de apelación y al juicio para la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Los agravios que pueden plantear los ciudadanos, en los juicios para la protección de sus derechos político electorales se refieren a los siguientes supuestos:

Por no haber obtenido su credencial para votar, habiendo cumplido los requisitos para tal efecto.

No aparecer en la lista nominal de electores no obstante haber obtenido su credencial.

Haber sido indebidamente excluido de la lista nominal correspondiente a su domicilio.

Cuando considere que se violó su derecho de ser votado.

Cuando habiendo sido propuesto por un partido se le haya negado indebidamente su registro como candidato. Y por último:

En los casos en que se le haya impedido en forma indebida el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos o el ejercicio del derecho de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De este listado anterior ¿que derecho le queda al ciudadano apartidista, o no activo? Solamente el derecho a votar, contar con su credencial, aparecer en la lista nominal y no ser excluido de ésta en forma indebida.

---

## **No existe una defensoría de oficio de los derechos político electorales de los ciudadanos**

---

No existe una defensoría de oficio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Concluye al autor señalando que la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos enfrenta dos tipos de limitaciones: la primera tiene que ver directamente con los obstáculos para el acceso a la jurisdicción, entre los cuales se destaca la carencia absoluta de un sistema público de asistencia y representación jurídica para tales efectos y la segunda atañe a la restrictiva relación de derechos político electorales prevista en el ordenamiento.

